



ROBERTO LOYOLA VERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN IX; 146 Y 150, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 INCISOS A Y B DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley.

De acuerdo con lo establecido en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Municipio es basamento de la vida política mexicana; es orden primigenio de gobierno servicial, el más cercano a la población, a sus necesidades y anhelos. Se fundamenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se explica y justifica únicamente por su trabajo eficaz en favor de sus habitantes.

Como entidad sociopolítica el Municipio de Querétaro se integra particularmente con una población que comparte historia y visión, tradición y modernización, en delicado equilibrio. Todo esto alimenta y nutre su conformación jurídica que se expresa en su capacidad administrativa y reglamentaria en diferentes formas y áreas.

Ahora bien, en México, particularmente en Querétaro, desde hace mucho tiempo existe la noble conducta de mantener vigente la memoria de nuestros héroes y de hombres y mujeres eminentes, dándoles reconocimiento público en forma permanente mediante la inhumación o el depósito de sus restos mortuorios cuando sea posible, en sitios dignos, o a través de honras fúnebres, homenajes y reconocimientos especiales, con mausoleos, sepulcros, estatuas, criptas, placas o similares.

Es deber del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, más aún en razón de la nobleza de sus habitantes, facilitar la expresión de su agradecimiento hacia personajes sobresalientes constructores de su magnífica historia que ofrendaron incluso su vida o su destino participando en cruciales eventos o aportando su esfuerzo en la generación de los valores comunes que nos identifican y en el engrandecimiento de nuestra entidad.

El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro no sólo tiene la responsabilidad de participar de manera preponderante en la satisfacción de necesidades apremiantes de su población, el cuidado de sus lugares y espacios comunes, y propiciar su desarrollo, sino también el deber de contribuir a la formación de una conciencia ciudadana que acreciente entre sus habitantes los vínculos de pertenencia e identidad. El conocimiento del desarrollo histórico y social de nuestra entidad, a través de quienes han intervenido en tan singular tarea de manera extraordinaria, sin duda alguna, contribuye de manera fehaciente a este propósito, particularmente en tratándose de niños y jóvenes.

Por y para ello, como se señaló al inicio, el Ayuntamiento ha de proveer las disposiciones legales y administrativas conducentes así como su mejoramiento en todas las materias de su competencia, entre las que se incluye lo relativo a panteones, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Federal, el artículo 624 y siguientes –en especial los numerales 671 y 672- del Código Municipal de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

Así, este Reglamento busca contribuir en ese sentido, atendiendo un área tan significativa como es la de los procedimientos a seguir para la realización de una valoración que permita la emisión fundada de declaración estimativa de Persona Ilustre, para los fines de su inhumación o el depósito de sus restos mortuorios cuando sea posible, en un lugar digno como lo es el Panteón al que atiende esta regulación especial, así como de los honores y reconocimientos a través de los cuales se le honre públicamente.

Ahora bien, en la noble y leal ciudad de Querétaro desde lejanos tiempos los religiosos franciscanos del convento de La Cruz, en la parte oriente de la huerta, construyeron un panteón para los pobres, que en 1859 pasó a operar como Panteón Municipal, habiéndose ahí depositado con gran solemnidad en 1894 los restos mortuorios de la insigne heroína de nuestra Independencia Doña Josefa Ortiz de Domínguez, y luego, entre otros, los del egregio queretano Don Epigmenio González así como del “jinete del preclaro destino” Don Ignacio Pérez, espacio honorable que fue llamado también como Panteón de la Cruz, Panteón de los Insurgentes y a partir de 1987 Panteón de los Queretanos Ilustres, siendo inaugurado como tal el 5 de febrero de 1988.

Estando este lugar dedicado a honrar la memoria y el ejemplo de los hijos y benefactores ilustres de Querétaro, en él se han inhumado o depositado los restos mortuorios de personajes relacionados con nuestra desbordante historia, y también se les han rendido honores o se han colocado ahí elementos materiales u ornamentales para su perenne recuerdo. De éstos son sobresalientes el mausoleo de la prócer Doña Josefa Ortiz de Domínguez, las estatuas de los insurgentes citados así como de la ilustre benefactora Doña Josefa Vergara y Hernández, o de quienes destacaron por su generosidad y visión como Don Juan Antonio de Urrutia y Arana Marqués de la Villa del Villar del Aguila, y el Pbro. Dr. Félix Osoreo Sotomayor, y estatuas, criptas, pinturas y placas de reconocimientos de muchos otros personajes célebres.

Ha sido de esa manera dado que en vida tuvieron merecimientos sobresalientes por su participación en acontecimientos cruciales de nuestra historia e hicieron aportaciones significativas en distintas áreas de la actividad humana participando en la conformación de lo que somos y de nuestro futuro.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de junio de 1987, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro mediante Acuerdo expidió el “Ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el Ayuntamiento ordene la inhumación en el Panteón de los Queretanos Ilustres de los restos mortales de héroes y personajes eminentes de esta entidad, así como los homenajes póstumos que al efecto se designen”. En él se dispone sobre la integración y funcionamiento de un Consejo Consultivo. Más tarde y dada la importancia de éste, con fecha 10 de septiembre de 2002 el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el “Reglamento del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres”, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de 17 de septiembre de 2002.

Valiosas propuestas de ciudadanos y ciudadanas como la C.P. Natalia Carrillo García, y de servidores públicos y áreas administrativas municipales, junto con la percepción común de cambios socioculturales, indican la pertinencia de abrogar las disposiciones en estas materias y actualizarlas para su mejora, dada su índole tan significativa. Aunado a ello, se ha generado iniciativa para la aprobación de un nuevo Reglamento que regule estas materias de manera pertinente y actualizada, que fue presentada con fecha 24 de octubre de 2013, por el Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, el Síndico y todos los Regidores que integran el grupo del Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento, misma que se radicó con el expediente identificado con el número 60/DAL/2013 en la Secretaría del Ayuntamiento.

En este Reglamento se cambia el nombre de “Panteón de los Queretanos Ilustres” por el de “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro” en razón de que siendo conducente se les rindan honores después de su fallecimiento, infortunadamente en casos diversos no es posible hacerlo a partir de su inhumación y en un espacio con índole exclusiva de Panteón por causas distintas como lo son la lejanía de su fallecimiento, el desconocimiento del lugar en donde se encuentran sus restos mortuorios o no ser factible su exhumación.

Con este cambio de nombre se amplía y dispone este espacio no solo como Panteón sino también como honorable Recinto para ofrecer dichos homenajes y reconocimientos en forma pública y permanente, esto es, aunque no se encuentren ahí esos apreciados restos. También se hace tal cambio de nombre toda vez que el actual es reducido en su connotación gramatical masculina “queretanos” y por el uso del artículo “los”, vocablos que son determinativos y excluyentes.

El Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro se constituye como órgano de consulta cuya integración y funcionamiento se han cuidado en este ordenamiento dada la importancia de sus trabajos. En este Reglamento se consolida su conformación mixta mediante representantes del sector público y del sector privado, con el respaldo de personas y áreas seleccionadas bajo criterios de seriedad y competencia, dándose las bases para su desempeño.

Contando con la actuación cuidadosa, objetiva e imparcial de dicho Consejo y de diversas instancias municipales, también se despliega en este Reglamento el procedimiento para que se haga la declaración, estimativa y de apreciación, de

Persona Ilustre, para los fines de la inhumación o el depósito de sus restos mortuorios en su caso, en dicho Panteón, y para que se realicen honras póstumas y homenajes a las personas así designadas o que ya están ahí reconocidas como tales.

Este Reglamento se emite en forma sencilla y alejado de legalismos en razón de su recio contenido humano y cultural, para permitir su aplicación flexible a fin de que se realicen honores y reconocimientos de índole diversa según la relevancia de la Persona Ilustre de que se trate conforme a las determinaciones de cabildo.

Por lo expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el doce de noviembre de dos mil trece, el siguiente:

REGLAMENTO DEL PANTEÓN Y RECINTO DE HONOR DE PERSONAS ILUSTRES DE QUERÉTARO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la conformación y custodia del “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro” -antes “Panteón de los Queretanos Ilustres”-; asimismo, para que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emita “Declaración Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro” y se hagan en aquél su inhumación o el depósito de sus restos mortuorios en su caso, y las honras póstumas y homenajes especiales que se determinen a las personas así designadas o que ya están ahí reconocidas como tales.

Artículo 2.- En el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro - además de su denominación visible a su entrada-, en su conformación contará con lo siguiente:

- a) en su patio central un lugar prominente con un asta bandera cuyo pedestal ostente el Escudo Nacional;
- b) en su área construida principal, en todo tiempo, la Bandera Nacional;
- c) los escudos del Estado y del Municipio de Querétaro;
- d) una lámpara votiva;
- e) de manera principal el mausoleo de la heroína Doña Josefa Ortiz de Domínguez así como los sepulcros, criptas, urnas o similares que contengan restos mortuorios de las personas cuya inhumación o depósito de los mismos se hubiese ya realizado con anterioridad a este Reglamento, y los que se determinen conforme al mismo;
- f) las esculturas, estatuas, pinturas, bancadas, columnas, lápidas y placas de reconocimiento o similares existentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, y las que se aprueben por el Ayuntamiento conforme al mismo, salvo los movimientos y cambios que igualmente acuerde;
- g) estará colocada de manera sobresaliente en la pared frontal del área central construida, placa o reconocimiento expreso dedicado a los “Participantes en la Fundación de Querétaro” - “Insurgentes de Querétaro” - “Combatientes de Querétaro al inicio de la intervención francesa 1862-1863” - “Combatientes de Querétaro en su Sitio y en la Restauración de la República” - “Revolucionarios de Querétaro” - “Constituyentes de Querétaro”- “Custodios y Edificadores de Querétaro”;
- h) la palabra ¡HONOR! en letras doradas mayúsculas, con signos de admiración, colocada en la parte superior central de la pared frontal del área construida principal;
- i) opcionalmente, en laterales del muro central y paredes de su área construida principal con letras destacadas, en varias columnas, o bien en relaciones conjuntas, las menciones de los nombres de las personas ilustres que ahí se honren. En ello se aplicarán criterios de ordenación por razones históricas, ámbitos de su acción y

consideraciones similares establecidas por el Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro contando con las opiniones de la Secretaría del Ayuntamiento y el Consejo Consultivo previsto en este Reglamento;

j) opcionalmente, en su área construida principal, las pinturas existentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, y las que se aprueben por el Ayuntamiento conforme al mismo, salvo los movimientos y cambios que igualmente acuerde;

k) el cuarto adjunto hacia el poniente del área principal construida y el patio descubierto en la colindancia sur de este honorable lugar podrán habilitarse para la exhibición documental, fotográfica y digital relativa exclusivamente al mismo y a los personajes que en él se honran. Para estos fines se contará con la previa aprobación del Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro bajo las directrices de la Secretaría del Ayuntamiento contando con la opinión que al efecto recabe del Consejo Consultivo previsto en este Reglamento;

l) opcionalmente, a criterio del Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, vitrinas que contengan las biografías de las personas ilustres de Querétaro elaboradas bajo la supervisión del Cronista Municipal, así como fotografías, retratos y documentos relativos a ellos y a las actividades y gloriosos eventos en que hubiesen estado inmersos en forma sobresaliente;

m) opcionalmente, a criterio de la Secretaría de Administración Municipal y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, remozamiento y reutilización del patio ubicado detrás del inmueble honorable objeto de este Reglamento, preservándose las lápidas y el sepulcro ahí existentes;

n) protecciones con bardas, rejas, portones y medidas de seguridad.

Artículo 3.- El Ayuntamiento podrá emitir, en sesión solemne, Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, respecto de persona fallecida, para los fines de la inhumación o el depósito de sus restos mortuorios en su caso en el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro.

También en esa misma sesión solemne, o bien en sesión ordinaria, podrán acordarse honras póstumas y homenajes especiales respecto de las personas que se estimen como Personas Ilustres, y aquellas que ya están ahí reconocidas con esta calidad.

Así, al haber tenido en vida merecimientos por sus actos heroicos o sobresalientes, virtudes cívicas o sociales, sus acciones en favor de la libertad, dignidad, justicia, paz, prosperidad y los derechos humanos, su notable desempeño en beneficio de los demás, celebridad o distinción, o por sus aportaciones destacadas en actividades humanas valiosas principalmente como acción de historia o en cultura, arte, beneficencia, educación, solidaridad, ciencia, y semejantes rigurosos, que se hayan dado en el Municipio de Querétaro, el Estado de Querétaro, o sean relativos a ellos.

Artículo 4.- Para los fines señalados en el artículo anterior, cualquier ciudadano, organización o agrupación podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a través de su Secretaría, candidatos que consideren como posibles merecedores de la Declaración Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro. A su correspondiente escrito se acompañará una carpeta que contenga el perfil y la biografía del candidato que presente y los testimonios y datos más relevantes relativos a los merecimientos que justifiquen su propuesta; también, la información de los nombres y domicilios de las personas, instituciones, agrupaciones o archivos que consideren pertinente sean consultadas para acreditarlos, dado su parentesco o cercanía personal o su experiencia en el conocimiento y estudio de la obra o acciones de la persona propuesta.

Artículo 5.- La Secretaría del Ayuntamiento remitirá las propuestas que reciba con sus anexos al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro para que realicen las indagaciones y estudios que aprecien conducentes. En su oportunidad éste Instituto

elaborará un dictamen previo en cada caso que dirigirá a esa misma Secretaría - pudiendo incluso consistir en opinión de desestimación del trámite de propuesta por su notoria falta de justificación-. A su vez, la Secretaría del Ayuntamiento, con sus observaciones, pondrá tales propuestas, estudios, dictámenes y sus anexos a disposición del Consejo Consultivo especificado en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Para que el Ayuntamiento cuente con los antecedentes, información, opiniones especializadas y demás elementos de juicio necesarios para emitir las declaratorias que correspondan de acuerdo con este Reglamento, contará con un órgano de consulta honorario que se denominará Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, que se integrará y funcionará como sigue:

I. El Presidente Municipal de Querétaro, quien será el Presidente;

II. Un representante del Poder Ejecutivo -preferente pero no necesariamente, el Secretario de Educación en el Estado o el Director del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes-; un representante del Poder Legislativo; y un representante del Poder Judicial del Estado de Querétaro, previa aceptación de la invitación que se les envíe al efecto;

III. Tres regidores integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Querétaro;

IV. Los Rectores, Directores Generales, o sus similares, de dos Universidades, Institutos o Centros de Estudios Superiores o Especializados Tecnológicos, Científicos o Culturales, ubicados en el Estado de Querétaro. Serán seleccionados por el Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, preferente pero no necesariamente, entre aquellas que hayan estado ofreciendo sus servicios educativos durante más tiempo o cuenten con mayor reconocimiento y áreas de investigación histórica, previa aceptación de la invitación que se les envíe al efecto. Los seleccionados contarán con conocimiento amplio sobre Querétaro, su historia y sus personajes, a juicio del Director General mencionado. Durarán en su encargo hasta su propia renuncia o se les comunique por el mismo su sustitución por razones de renovación o rotación;

V. Dos ciudadanos con residencia no menor de veinte años en Querétaro, seleccionados por el Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, que cuenten con conocimiento amplio sobre Querétaro, su historia y sus personajes, previa aceptación de la invitación que se les envíe al efecto. Durarán en su encargo hasta su propia renuncia o se les comunique por el mismo su sustitución por razones de renovación o rotación;

VI. En su caso, el Presidente, o su representante, del Municipio en el que haya fallecido o en la que hubiese desarrollado sus acciones más meritorias, la persona sobre la que se discierna acerca de su eventual Declaratoria como Persona Ilustre;

VII. El Cronista del Municipio de Querétaro;

VIII. El Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro;

Cada uno de los integrantes del Consejo tendrá derecho a un voto, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. A sus sesiones podrán asistir y participar con voz, en calidad de invitados, el Director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, el Director de Archivos del Estado, el Director del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el Director del Archivo

Municipal, y el Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en Querétaro, y las demás personas que en cada caso determine el Presidente Municipal.

Será Secretario del Consejo Consultivo el Secretario del Ayuntamiento quien enviará las invitaciones mencionadas y recabará las aceptaciones respectivas, y remitirá con sus observaciones, en forma periódica y oportuna, a cada uno de sus integrantes, para su estudio y valoración, las propuestas y dictámenes a que se refiere este Reglamento.

El Secretario del Ayuntamiento convocará a sesiones del Consejo Consultivo a celebrarse en forma periódica y de existir propuestas viables o respaldadas, conteniendo el orden del día y documentación relativa a los asuntos que incluya; asistirá a ellas con voz, las desahogará y registrará los Acuerdos que se aprueben por la mayoría de votos de sus integrantes entre los cuales estará incluido el voto del Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo está facultado para someter a la consideración del Ayuntamiento, a través de su Secretaría, las propuestas de Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, para su inhumación o depósito de sus restos mortuorios en su caso, y para la realización de las honras póstumas y homenajes especiales que se determinen.

Se procederá al efecto con base en los dictámenes y sus anexos que el Consejo Consultivo hubiese recibido de la Secretaría del Ayuntamiento, y del resultado de los estudios, análisis, investigaciones y similares que en su caso realice o solicite el propio Consejo a través de la Dirección General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, incluso para la localización de los restos mortuorios de la persona cuya declaratoria relativa como ilustre se proyecte proponer.

Artículo 8.- Para los fines señalados en el artículo anterior el Consejo Consultivo también podrá acordar la difusión a las propuestas de candidatos para ser declarados personas ilustres, e invitar a personas y organizaciones o agrupaciones para que aporten elementos de juicio especializados en el estudio de la persona, obra o acciones relevantes sobre los que esté deliberando.

La Secretaría del Ayuntamiento propiciará por sí o a instancias de integrantes del Consejo Consultivo, la realización de estudios mediante Equipos de Trabajo que al efecto acuerden, llevándose a cabo reuniones para compartir y revisar entre ellos los avances en los análisis, indagaciones y dictámenes que se estén llevando a cabo con motivo de sus funciones y generación de propuestas.

En las sesiones, reuniones y comisiones del Consejo Consultivo se promoverá la presencia personal y continuidad mayor posible de los mismos integrantes -o de los representantes que nombraren para el caso exclusivo de dichas equipos y reuniones-, a fin de facilitar el desarrollo de sus trabajos. En su caso, estos representantes tendrán capacidad de decisión y conocimientos amplios sobre Querétaro, su historia y sus personajes, a juicio de quien los nombre.

Artículo 9.- Las inhumaciones o depósito de restos mortuorios a que se refiere este Reglamento se decretarán, salvo la aplicación procedente de otras disposiciones legales, sólo cuando hubiere transcurrido el lapso mínimo de seis años después de acaecido el fallecimiento de quien se declare persona ilustre, para que posteriormente se realice la exhumación que corresponda. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El protocolo y ceremonial de la sesión solemne correspondiente y de los demás actos que hayan de realizarse derivados de este ordenamiento serán determinados en cada caso por la Secretaría del Ayuntamiento conforme al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y demás disposiciones aplicables. Al efecto, dicha Secretaría contará con las sugerencias, observaciones y aportaciones de la Comisión de Educación y Cultura y del Consejo Consultivo previsto en este Reglamento.

Artículo 11.- La custodia, operación y dignificación del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, así como la debida ejecución directa de todas las actividades que en él se realicen, estarán a cargo de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Todo ello con las observaciones del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y la intervención y determinaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo lo que en otro sentido determine el Presidente Municipal.

El público podrá visitar este honorable inmueble en los días y horarios establecidos por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro cumpliendo con los requisitos que fije al efecto.

Artículo 12.- La coordinación que en su caso se requiera entre el Municipio de Querétaro y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás autoridades que corresponda, relativa al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, a este Reglamento y los actos que con tales motivos se deriven, se realizará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 13.- En cualquier tiempo, en forma periódica, el Consejo Consultivo, directamente o a instancia de la Comisión de Educación y Cultura, podrá acordar se convoque a los ciudadanos a presentar propuestas de personas para que se les estime y declare ilustres; y a todos, principalmente niños y jóvenes, a fin de que participen en concursos o similares para la elaboración de biografías o estudios relativos de aquellos a quienes se honre en el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, y se recaben y ponderen propuestas para el mejoramiento y dignificación de éste. Dichas convocatorias e invitaciones se publicarán en los medios de difusión que se acuerden en cada caso, pudiendo ofrecerse premios o reconocimientos conforme a la normatividad aplicable y la que al efecto se dicte.

Artículo 14.- La actuación del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro así como de los integrantes del Consejo Consultivo y demás personas que hayan de intervenir en relación con el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, este Reglamento y actividades relativos a ellos, será realizada con generosidad, rigor y apertura, con objetividad, imparcialidad y buena intención, ajena a cualquier influencia ideológica, política, partidista o similar.

Artículo 15.- Todo lo relacionado con este Reglamento será asumido por el Cronista Municipal, y la documentación correspondiente quedará preservada de manera especial en el Archivo Municipal.

Artículo 16.- Los gastos y demás erogaciones que con motivo de la aplicación de este Reglamento se generen, según su índole y origen, serán a cargo de los presupuestos de las dependencias y áreas de la administración pública municipales que corresponda.

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que sus menciones en masculino o femenino se hacen en razón de género gramatical o por alusión o referencia al “ser humano” o “la persona”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. Publíquese también en la Gaceta Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Segundo.- Se abroga el “Ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el H. Ayuntamiento ordene la inhumación en el Panteón de los Queretanos Ilustres de los restos mortales de héroes y personajes eminentes de esta Entidad, así como los homenajes póstumos que al efecto se dispongan”, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 1 de junio de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 20 de agosto de 1987.

Tercero.- Se abroga el “Reglamento del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres” aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 10 de septiembre de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Municipal de 17 de septiembre de 2002.

Cuarto.- Todas las menciones que se hagan en los ordenamientos y disposiciones legales de “Panteón de los Queretanos Ilustres”, se entenderán y asumirán con valor legal pleno como “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”.

Quinto.- Antes del 31 de diciembre de 2013 el Director del Archivo Municipal presentará al Secretario del Ayuntamiento Informe General con carpeta y documentación relativa, referida a su fecha, que contenga información suficiente y clasificada sobre: a) datos existentes o fidedignos que haya sobre restos mortuorios en el Panteón y Recinto de Honor objeto de este Reglamento; b) inventario de mausoleos, sepulcros, criptas, urnas, estatuas, esculturas, bustos, placas, pinturas, menciones y demás elementos similares que ahí se encuentren. Dentro de los treinta días naturales siguientes a su recibo de ese Informe, la Secretaría del Ayuntamiento presentará a éste, a través de la Comisión de Educación y Cultura, un resumen de ese Informe para su conocimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días de noviembre de dos mil trece.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

PUBLICACIÓN.- “Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro” en Gaceta Municipal de fecha 24 de Noviembre de 2013 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 22 de Noviembre de 2013.